

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC/27/2013.

ACTORA: VERÓNICA JAZMÍN
CONTRERAS RENDÓN.

TERCEROS INTERESADOS. NO
EXISTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE.
COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE OAXACA.

MAGISTRADO	PONENTE:
CAMERINO	PATRICIO
DOLORES SIERRA.	

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISÉIS DE
MARZO DE DOS MIL TRECE.**

VISTOS los autos del expediente JDC/27/2013, relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Verónica Jazmín Contreras Rendón, por el que impugna la omisión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de acordar la admisión del procedimiento sancionador especial incoado por la suscrita, en contra del Diputado Federal Hugo Jarquín, así como del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por actualizarse la promoción personalizada del servidor público de referencia, consecuentemente, la realización de actos anticipados de precampaña al proceso electoral ordinario 2012-2013, que inició formalmente mediante sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil doce, y la figura denominada "*culpa in vigilando*"; así como de manifestarse

respecto de la procedencia de adopción de la medida cautelar solicitada, en cuanto al retiro de los espectaculares materia del procedimiento administrativo en comento, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. Del estudio de los escritos de demanda de los actores y de las constancias que obran en dichos expedientes, se advierte:

I. Proceso electoral local. En sesión especial de diecisiete de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades de ese Consejo General para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en el Estado de Oaxaca.

II. Presentación de la queja. Que el doce de marzo de dos mil trece, la ciudadana Verónica Jazmín Contreras Rendón presentó ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, escrito de queja de procedimiento sancionador especial, en contra del Diputado Federal Hugo Jarquín, así como del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, al advertir la promoción personalizada del servidor público de referencia, consecuentemente, la realización de actos anticipados de precampaña al proceso electoral ordinario 2012-2013, que inició formalmente en sesión especial de diecisiete de noviembre de dos mil doce, y la figura denominada "*culpa in vigilando*"; así como de manifestarse respecto de la procedencia de adopción de la medida cautelar solicitada, en cuanto al retiro de los espectaculares materia del procedimiento administrativo en comento.

III. Radicación y formación de expediente. Que el trece de ese mismo mes y año, la Comisión de Quejas y

Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tuvo por radicada la mencionada queja, y ordenó formar el expediente CQD/PSE/032/2013, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En ese mismo acuerdo ordenó practicar diversas diligencias para el esclarecimientos de los hechos denunciados; además requirió a la denunciante para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, precisara los siguientes puntos: **a)** *El domicilio exacto de uno de los espectaculares que menciona en su queja toda vez que manifiesta estar ubicado en la Avenida Universidad, sobre la última calle (calle, número, colonia); b)* *La línea, marca, número económico y placas de la unidad de transporte urbano en el que manifiesta tiene instalado un anuncio adherido al mismo, con un fondo color blanco y en la parte superior izquierda, se visualiza el escudo Nacional y la siguiente leyenda “LXII LEGISLATURA, CAMARA DE DIPUTADOS” y en el orden descendente: “logramos presupuesto histórico para el Estado de Oaxaca; enseguida por la leyenda: “68 mil millones de pesos” y por última frase: “cerca de ti”, al mismo tiempo, ocupan un ochenta por ciento del costado derecho se localiza la fotografía del Diputado Federal HUGO JARQUIN, consecuentemente, en toda la parte inferior se encuentra desplegada la franja, que contiene los colores verde, blanco y rojo, de manera descendente y horizontalmente.*

IV. Contestación al requerimiento. Que el quince de marzo de dos mil trece, la ciudadana Verónica Jazmín Contreras Rendón, dio contestación al requerimiento que le fue formulado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y el dieciséis siguiente se tuvo por cumplido el requerimiento formulado.

V. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El catorce de marzo de dos mil trece, la ciudadana Verónica Jazmín Contreras, interpuso ante el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, por el que reclama la omisión de esa Comisión, **de acordar la admisión del procedimiento sancionador especial incoado por la suscrita**, en contra del Diputado Federal Hugo Jarquín, así como del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por actualizarse la promoción personalizada del servidor público de referencia, consecuentemente, la realización de actos anticipados de precampaña al proceso electoral ordinario 2012-2013, que inició formalmente mediante sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil doce, y la figura denominada “*culpa in vigilando*”; así como de manifestarse respecto de la procedencia de adopción de la medida cautelar solicitada, en cuanto al retiro de los espectaculares materia del procedimiento administrativo en comento.

VI. Trámite de la autoridad responsable. Que el quince de marzo de dos mil trece, la citada autoridad electoral ordenó hacer del conocimiento público la presentación del medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y de las constancias que obran en los autos, se advierte que no compareció ciudadano o partido político como tercero interesado.

VII. Turno del juicio al Tribunal Estatal Electoral. Que mediante oficio número I.E.E.P.C.O/S.G./217/2013, de dieciocho de marzo de dos mil doce, el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitió a este Órgano Jurisdiccional el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, interpuesto por Verónica Jazmín Contreras Rendón.

VIII. Recepción en el Tribunal Electoral. En determinación de diecinueve de marzo de dos mil trece, la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, ordenó integrar el expediente JDC/27/2013, certificar fecha de la interposición y su radicación, y turnar dicho expediente al Magistrado Instructor, para los efectos previstos en el numeral 19, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

IX. Radicación y turno del expediente JDC/27/2013. En acuerdo de veinte de marzo de dos mil trece, el Magistrado Instructor, tuvo por recibidos los autos del expediente en mención, y a la ciudadana Verónica Jazmín Contreras por interponiendo el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, por el que impugna la omisión de la Comisión de Quejas y Denuncias del citado Instituto, de acordar la admisión del procedimiento sancionador especial incoado por la suscrita, en contra del Diputado Federal Hugo Jarquín, así como del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por actualizarse la promoción personalizada del servidor público de referencia, consecuentemente, la realización de actos anticipados de precampaña al proceso electoral ordinario 2012-2013, que inició formalmente mediante sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil doce, y la figura denominada “*culpa in vigilando*”; así como de manifestarse respecto de la procedencia de adopción de la medida cautelar solicitada, en cuanto al retiro de los espectaculares materia del procedimiento administrativo en comento.

SEGUNDO. Admisión y cierre de instrucción del juicio. Que en determinación de veinticinco de marzo de dos mil trece, el Magistrado Instructor admitió el juicio para la protección de

los derechos político electorales del ciudadano JDC/27/2013; en esa misma determinación declaró cerrada la instrucción.

TERCERO. Recepción y turno para sesión. Finalmente, en determinación de veinticinco de marzo de dos mil trece, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, tuvo por recibido el expediente JDC/27/2013, que le fue turnado por el Magistrado Propietario, del cual se advierte que con esa fecha se declaró cerrada la instrucción, en consecuencia, señaló las diecinueve horas del veintiséis del mismo mes y año, para la sesión pública a la consideración del Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, ordenando su publicación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en términos de lo dispuesto en los artículos 25, apartado D y 111, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 3, inciso f), 104, 107, 108 y 109 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, de tales preceptos se advierte que en el sistema de medios de impugnación en materia electoral para el Estado de Oaxaca, se encuentra establecido el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, como un medio de defensa que puede ser promovido por los ciudadanos, cuando consideren alguna violación a sus derechos político electorales de votar y ser votados a un cargo de elección popular, de asociarse libre e individualmente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.

Y este Tribunal en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado, garante del principio de legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia, le corresponde resolver de manera definitiva e inatacable, entre otros asuntos, las impugnaciones relativas a actos y resoluciones de autoridades que en su actuar causen perjuicios a los ciudadanos.

En el caso concreto, la actora señala la omisión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de acordar la admisión del procedimiento sancionador especial incoado por la suscrita, en contra del Diputado Federal Hugo Jarquín, así como del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por actualizarse la promoción personalizada del servidor público de referencia, consecuentemente, la realización de actos anticipados de precampaña al proceso electoral ordinario 2012-2013, que inició formalmente mediante sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil doce, y la figura denominada "*culpa in vigilando*"; así como de manifestarse respecto de la procedencia de adopción de la medida cautelar solicitada, en cuanto al retiro de los espectaculares materia del procedimiento administrativo en comento.

Como se puede advertir, la actora señala en su escrito de demanda una posible omisión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de acordar la admisión de la queja que interpuso por supuestos actos anticipados de precampaña por parte del Diputado Federal Hugo Jarquín, hecho que la actora reclama vía juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, lo que para este Tribunal lleva implícito la violación del ejercicio de un derecho fundamental,

como lo es el derecho de petición, consagrado en los artículos 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de nuestra constitución local.

Pues como es bien sabido, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, no solo es procedente para reclamar violaciones a los derechos político electorales de votar y ser votados a un cargo de elección popular, de asociarse libre e individualmente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, sino también, cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político electorales, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva, conforme a lo previsto por el artículo 17, de la Constitución Política Federal.

Circunstancia por la cual, al prever el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, la protección de los derechos fundamentales, como lo es el derecho de petición, y al ser este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por mandato constitucional por así advertirse del artículo 111, de nuestra constitución local, le asiste la facultad para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

Apoya lo anterior el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia con número de registro 36/2002, consultable en la Revista "Justicia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 40 y 41, de rubro y texto:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN. En conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo; 35, fracciones I, II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, *in fine*, y IV, primer párrafo, *in fine*, y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos **de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de** no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

SEGUNDO. En ese tenor, a juicio de este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuesto por Verónica Jazmín Contreras Rendón debe **sobreseerse** en virtud de que ha sido admitida, de conformidad con los artículos 10, párrafo 1, inciso e), y 11, inciso b) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en el sentido de que el juicio ciudadano al rubro indicado **han quedado sin materia**.

El citado numeral 10, párrafo 1, inciso e) establece que los medios de impugnación, en materia electoral, son

notoriamente improcedentes y, por ende, las demandas se deben desechar de plano cuando, entre otras causales, la improcedencia se derive de las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el precepto 11, inciso b), del ordenamiento legal en comento, establece que procede el sobreseimiento, cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Como se puede advertir, en esta disposición electoral local está la previsión sobre una auténtica causal de improcedencia de los medios de impugnación y, a la vez, la consecuencia a la que conduce tal improcedencia.

Cabe mencionar que la citada causal de improcedencia contiene dos elementos, según se advierte del texto del precepto: uno, consistente en que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y, otro, que tal decisión genere, como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso respectivo; sin embargo, sólo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el segundo es sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, o bien que carezca de esta, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación.

Por su parte, el proceso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, de trascendencia jurídica, mediante el dictado de una sentencia, que debe emitir un órgano del Estado, autónomo e imparcial, dotado, por supuesto, de facultades jurisdiccionales. Esta sentencia, como todas, se caracteriza por ser vinculatoria para las partes litigantes.

Un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que en la definición de Carnelutti, completada por Niceto Alcalá Zamora y Castillo, es el conflicto de intereses, de trascendencia jurídica, calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro; esta contraposición de intereses jurídicos es lo que constituye la litis o materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia. Asimismo, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo, es decir, la que resuelva el litigio.

Ante esta situación, lo procedente, conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio o proceso, mediante el dictado de una sentencia de desechamiento de la demanda, siempre que tal situación se presente antes de la admisión de la demanda o bien mediante una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida.

Ahora bien, aun cuando en los juicios y recursos que en materia electoral se promueven, para controvertir actos de las autoridades correspondientes o de los partidos políticos, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia

consiste en la que ha establecido el legislador, que es la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, ello no implica que sean éstas las únicas causas para generar la extinción del objeto del proceso, de tal suerte que cuando se produce el mismo efecto, de dejar totalmente sin materia el proceso, como consecuencia de un distinto acto, resolución o procedimiento, también se actualiza la causal de improcedencia en comento.

Tal criterio ha sido sustentado por esta Sala Superior, como se advierte de la lectura de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 34/2002, consultable en las páginas trescientas cincuenta y tres a trescientas cincuenta y cuatro, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen uno (1), Jurisprudencia, que es al tenor siguiente:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio

entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

En este sentido, en la tesis invocada se precisa que la razón de ser de la mencionada causal de improcedencia se concreta al faltar la materia del proceso, lo cual vuelve ocioso y completamente innecesario iniciar o continuar la instrucción del juicio electoral promovido.

Ahora bien, en el particular, que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ha sido omisa en acordar la admisión de la queja interpuesta el doce de marzo de dos mil trece, por medio de la cual denunció actos anticipados de precampaña al proceso electoral ordinario 2012-2013, del Diputado Federal Hugo Jarquín, así como del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por actualizarse la promoción personalizada del servidor público de referencia, que inició formalmente mediante sesión especial celebrada el diecisiete

de noviembre de dos mil doce, y la figura denominada “*culpa in vigilando*”; así como de manifestarse respecto de la procedencia de adopción de la medida cautelar solicitada, en cuanto al retiro de los espectaculares materia del procedimiento sancionador especial.

Sin embargo, este Tribunal Estatal Electoral considera que no le asiste la razón a la actora Verónica Jazmín Contreras Rendón, ello con base en lo manifestado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado y de las constancias que acompañó al mismo, de los cuales se desprende que:

En efecto, el doce de marzo de dos mil trece la ciudadana Verónica Jazmín Contreras Rendón, presentó la mencionada denuncia.

Misma que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, radicó mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil trece, y en esa misma ordenó formar el expediente CQD/PSE/032/2013, y atendiendo a su facultad investigadora para conocer sobre los hechos denunciados, además de que la quejosa no aportó los elementos probatorios suficientes para el esclarecimientos de los acontecimientos denunciados, ordenó hacer los siguientes requerimientos y diligencias:

Requerimiento a la denunciante; *a) El domicilio exacto de uno de los espectaculares que menciona en su queja toda vez que manifiesta estar ubicado en la Avenida Universidad, sobre la última calle (calle, número, colonia); b) La línea, marca, número económico y placas de la unidad de transporte urbano en el que manifiesta tiene instalado un anuncio adherido al mismo, con un fondo color blanco y en la parte superior izquierda, se visualiza el escudo Nacional y la siguiente leyenda “LXII LEGISLATURA, CAMARA DE DIPUTADOS” y en el orden descendente: “logramos presupuesto histórico para el Estado de Oaxaca; enseguida por la leyenda: “68 mil millones de pesos” y por última frase: “cerca de ti”, al mismo tiempo, ocupan un ochenta por ciento del costado derecho se localiza la fotografía del Diputado Federal HUGO JARQUIN, consecuentemente, en toda la parte inferior se encuentra desplegada la franja, que contiene los colores verde, blanco y rojo, de manera descendente y horizontalmente.*

Al cual dio contestación mediante escrito de quince de marzo de dos mil trece y el dieciséis siguiente la Comisión de

Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, tuvo por cumplido en sus términos.

Diligencias practicadas por la autoridad responsable.

1. Efectuar la inspección y certificación del contenido de la información de las páginas de internet de los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, con la finalidad de revisar los padrones y registros, de militantes, miembros o adherentes y constatar lo siguiente: --

a).- Se detallen las direcciones electrónicas de las páginas (links) de los partidos políticos a las que se ingresa. -----

b).- Una vez teniendo a la vista los padrones y/o registros de militantes, miembros o adherentes, certifique si el ciudadano **HUGO JARQUÍN**, aparece registrado como militante, miembro o adherente, en dichos institutos políticos. -----

2.- Solicítese mediante oficio a los partidos políticos nacionales y locales por conducto de sus presidentes de los respectivos comités ejecutivos estatales o equivalentes de los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, para que en colaboración a la investigación que realiza esta Comisión de Quejas y Denuncias, informen dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, si el ciudadano HUGO JARQUÍN, tiene el carácter de militante, miembro o adherente, en sus institutos políticos, en el entendido que dicho informe debe de ser remitido a las oficinas que ocupa esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicadas en la calle de Heroica Escuela Naval Militar, número mil doscientos doce, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, apercibidos que de no cumplir con lo solicitado, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 14, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. -----

3.- Solicítese al Síndico Municipal en turno del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a la Dirección General de Ordenamiento Urbano; Centro Histórico y Medio ambiente Sustentable del precitado Ayuntamiento, para que giren instrucciones a quien corresponda y en colaboración a la investigación que realiza esta Comisión de Quejas y Denuncias, y dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, rindan un informe sobre los siguientes puntos: -----

a).- A qué persona física o jurídica (moral) se le otorgó el permiso o es la propietaria de la estructura metálica para fijar publicidad o propaganda, ubicada en la calle Melchor Ocampo número ochocientos cuatro, colonia centro, en la que se encuentra una manta en la parte superior de dicha casa, con un fondo de color blanco y en la parte superior izquierda, se visualiza el Escudo Nacional y la siguiente leyenda: "LXII LEGISLATURA, CAMARA DE DIPUTADOS"; y en orden descendente: "logramos presupuesto histórico para el Estado de Oaxaca; enseguida por la leyenda: "68 mil millones de Pesos" y por última frase: "Cerca de ti", al mismo tiempo, al mismo tiempo, ocupan un ochenta por ciento del costado derecho se localizada la fotografía del Diputado Federal HUGO JARQUIN, consecuentemente, en toda la parte inferior se encuentra desplegada una franja, que contiene los colores verde, blanco y rojo, de manera descendente y horizontalmente, pertenece al municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

b).- A qué persona física o jurídica (moral) se le otorgó el permiso o es la propietaria de la estructura metálica para fijar publicidad o propaganda, ubicada en la Avenida Universidad, sobre la última calle, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, se encuentra un espectacular el cual cuenta u en con una dimensión aproxima de cinco metros de largo por seis metros de altura, con un fondo de color blanco y en la parte superior izquierda, se visualiza el Escudo Nacional y la siguiente leyenda: "LXII LEGISLATURA, CAMARA DE DIPUTADOS"; y en orden descendente: "logramos presupuesto histórico para el Estado de Oaxaca; enseguida por la leyenda: "68 mil millones de Pesos" y por última frase: "Cerca de ti", al mismo tiempo, ocupan un ochenta por ciento del costado derecho se localizada la fotografía del Diputado Federal HUGO JARQUIN, consecuentemente, en toda la parte inferior se encuentra desplegada una franja, que contiene los colores verde, blanco y rojo, de manera descendente y horizontalmente, pertenece al municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

c).- A qué persona física o jurídica (moral) se le otorgó el permiso o es la propietaria de las estructuras metálicas para fijar publicidad o propaganda, ubicadas en la carretera Federal kilometro ciento setenta y cinco, en la intersección de la Avenida Universidad y Símbolos Patrios, contra esquina de la tienda denominada Elektra, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se encuentran dos anuncios espectaculares con unas dimensiones de cuatro metros largo de dos metros de largo por dos de altura, con un fondo de color blanco y en la parte superior izquierda, se visualiza el Escudo Nacional y la siguiente leyenda: "LXII LEGISLATURA, CAMARA DE DIPUTADOS" y en orden descendente: "logramos presupuesto histórico para el Estado de Oaxaca; enseguida por la leyenda: "68 mil millones de Pesos" y por última frase: "Cerca de ti", al mismo tiempo, ocupan un ochenta por ciento del costado derecho se localizada la fotografía del Diputado Federal HUGO JARQUIN, consecuentemente, en toda la parte inferior se encuentra desplegada una franja, que contiene los colores verde, blanco y rojo, de manera descendente y horizontalmente, pertenece al municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

d).- A qué persona física o jurídica (moral) se le otorgó el permiso o es la propietaria de la estructura metálica para fijar publicidad o propaganda, ubicada en el crucero que se encuentra en la Volkswagen, sobre la Avenida Eduardo Mata, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, sobre una barda de un letrero pintado con un fondo de color blanco y en la parte superior izquierda, se visualiza el Escudo Nacional y la siguiente leyenda: "LXII LEGISLA TURA, CAMARA DE DIPUTADOS"; Y en orden descendente: "logramos presupuesto histórico para el Estado de Oaxaca; enseguida por la leyenda: "68 mil millones de Pesos" y por última frase: "Cerca de ti", al mismo tiempo, al mismo tiempo, ocupan un ochenta por ciento del costado derecho se localizada la fotografía del Diputado Federal HUGO JARQUIN, consecuentemente, en toda la parte inferior se encuentra desplegada una franja, que contiene los colores verde, blanco y rojo, de manera descendente y horizontalmente, pertenece al municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

e).- A qué persona física o jurídica (moral) se le otorgó el permiso o es la propietaria de la estructura metálica para fijar publicidad o propaganda, ubicada en la Avenida Heroico Colegio Militar esquina con la calle de Almendros, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se encuentra un anuncio espectacular con un fondo de color blanco y en la parte superior izquierda, se visualiza el Escudo Nacional y la siguiente leyenda: "LXII LEGISLATURA, CAMARA DE DIPUTADOS"; Y en orden descendente: "logramos presupuesto histórico para el Estado de Oaxaca; enseguida por la leyenda: "68 mil millones de Pesos" y por última frase: "Cerca de ti"; al mismo tiempo, ocupan un ochenta por ciento del costado derecho se localizada la fotografía del Diputado Federal HUGO JARQUIN, consecuentemente, en toda la parte inferior se encuentra desplegada una franja, que contiene los colores verde, blanco y rojo, de manera descendente y horizontalmente, perteneciente al municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

f).- A qué persona física o jurídica (moral) se le otorgó el permiso o es la propietaria de la estructura metálica para fijar publicidad o propaganda, ubicada en la intersección de las calles Violetas y Escuela Naval Militar, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, en la cual se encuentra un anuncio espectacular, con unas dimensiones aproximadamente cinco metros de largo por seis metros de altura, con un fondo de color blanco y en la parte superior izquierda, se visualiza el Escudo Nacional y la siguiente leyenda: "LXII LEGISLATURA, CAMARA DE DIPUTADOS" y en orden descendente: "logramos presupuesto histórico para el Estado de Oaxaca; enseguida por la leyenda: "68 mil millones de Pesos" y por última frase: "Cerca de ti", al mismo tiempo, ocupan un ochenta por ciento del costado derecho se localizada la fotografía del Diputado Federal HUGO JARQUIN, consecuentemente, en toda la parte inferior se encuentra desplegada una franja, que contiene los colores verde, blanco y rojo, de manera descendente y horizontalmente, perteneciente al municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

g).- A qué persona física o jurídica (moral) se le otorgó el permiso o es la propietaria de la estructura metálica para, fijar publicidad o propaganda, ubicada en las calles de México Sesenta y Ocho y San Felipe del Agua, en esta Ciudad de Oaxaca, y en la cual se encuentra un anuncio espectacular, con unas dimensiones aproximadamente cinco metros de largo por seis metros de altura, con unas dimensiones aproximadamente cinco metros de largo por seis metros de altura, con un fondo de color blanco y en la parte superior izquierda, se visualiza el Escudo Nacional y la siguiente leyenda: "LXII LEGISLATURA, CAMARA DE DIPUTADOS"; y en orden descendente: "logramos presupuesto histórico para el Estado de Oaxaca; enseguida por la leyenda: "68 mil millones de Pesos" y por última frase: "Cerca de ti", al mismo tiempo, ocupan un ochenta por ciento del costado derecho se localizada la fotografía del Diputado Federal HUGO JARQUIN, consecuentemente, en toda la parte inferior se encuentra desplegada una franja, que contiene los colores verde, blanco y rojo, de manera descendente y horizontalmente, perteneciente al municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 4.- Efectuar la inspección y certificación del contenido de la información de las páginas de internet identificada con los siguientes links: -----

"<http://www.riooaxaca.com/estado/61-general/54713-se-pelean-la-capitaloaxaqueñahugo-jarquin-neri-y-oswaldo-garcia->"
<http://www.realidadoaxaca.com/hugo-jarquin-buen-candidato-para-ocupar-la-candidatura-a-la-presidencia-municipal-de-la-capital-mesa-directiva-prd/> y, <http://www.riaoaxaca.com/estado/61-general/56099-hugo-jarquin-amarra-con-grupos-del-prd-su-aspiración-por-presindir-la-capital>"

Con la finalidad de certificar el contenido del mismo y, si estas coinciden con las aportadas por el quejoso. -----

5.- Solicítese al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que gire instrucciones a quien corresponda y en colaboración a la investigación que realiza esta Comisión de Quejas y Denuncias, y dentro de plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, informe lo siguiente: -----

a).- En que fecha rindió su informe Legislativo el ciudadano Hugo Jarquín Diputado Federal del Distrito ocho, del Estado de Oaxaca. -----

Dicho informe lo deberá remitir a las oficinas que ocupa esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicadas en la calle de Heroica Escuela Naval Militar, número mil doscientos doce, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

6.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 289, párrafo 5, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; atendiendo al principio de exhaustividad que

predomina en la materia electoral, con la finalidad de corroborar la existencia y contenido de los espectaculares en comento se ordena realizar la inspección ocular, en los lugares ubicados en: -----

a).- En la calle Melchor Ocampo, número ochocientos cuatro, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez.-----

b).-En la Avenida Universidad sobre la última calle, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

c).- En la carretera federal kilometro ciento setenta y cinco, en la intersección de la Avenida Universidad y Símbolos Patrios, con esquina de la tienda denominada Elektra, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

d).- En el cruce que se encuentra la Volkswagen, sobre la Avenida Eduardo Mata, en esta en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. ----

e).- En la Avenida Heroica Escuela Militar esquina con almendros, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

f).- En la intersección de las Calles Violetas y Escuela Naval Militar, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

g).- En la Intersección de las calles de México Sesenta y Ocho y San Felipe del Agua, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

7.- Se ordena al Secretario Técnico de la Comisión, que efectúe a la brevedad posible una inspección hemerográfica de los diarios con mayor tiraje que circulan en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, correspondientes a los meses de enero y febrero del presente año, con la finalidad de que se certifique lo siguiente:-----

a).- Si en el contenido de las publicaciones de dichos diarios, aparecen notas relacionadas con el ciudadano Hugo Jarquín, anexando en su caso, al acta que se levante, copia de las respectivas publicaciones.-----

8.- Requiérase a la ciudadana VERÓNICA JAZMÍN CONTRERAS RENDÓN, quejosa en el presente expediente, para que un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación correspondiente y de contar los siguientes datos, indique a esta autoridad: -----

a).- El domicilio exacto de uno de los espectaculares que menciona en su queja toda vez que manifiesta estar ubicado en la Avenida Universidad, sobre la última calle. (Calle, número, colonia). -----

b).- La línea, marca, número económico y placas de la unidad de transporte urbano, en el que manifiesta tiene instalado un anuncio adherido al mismo, con un fondo color blanco y en la parte superior izquierda, se visualiza el escudo Nacional y la siguiente leyenda: "LXII LEGISLATURA, CAMARA DE DIPUTADOS"; y en orden descendente: "logramos presupuesto histórico para el Estado de Oaxaca; enseguida por la leyenda: "68 mil millones de Pesos" y por última frase: "Cerca de Ti", al mismo tiempo, ocupan un ochenta por ciento del costado derecho se localiza la fotografía del Diputado Federal HUGO JARQUÍN, consecuentemente, en toda la parte inferior se encuentra desplegada una franja, que contiene los colores verde, blanco y rojo, de manera descendente y horizontalmente.-----

Consta en autos del presente expediente, que el acuerdo de trece de marzo de dos mil trece, por el cual la Comisión de Quejas y Denuncias ordena radicar el escrito de denuncia de doce de ese mismo mes y año, que presentó Verónica Jazmín

Contreras Rendón, le fue notificado a dicha denunciante, por medio de los estrados del Instituto Estatal Electoral, a las veintiuna horas con cuarenta y cuatro minutos del catorce siguiente.

Cabe mencionar que el acuerdo y la notificación a que se ha hecho referencia, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia que debe revestir para este tipo de probanzas, de origen tienen el carácter de públicas, en razón de que fueron expedidas por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, funcionario que goza de fe pública, por ello, las mismas tienen valor probatorio pleno, en cuanto a su origen y contenido, conforme a lo dispuesto en el numeral 14, sección 1, inciso a), y sección 3, inciso d), en relación con el precepto 16, sección 2 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; lo anterior, en virtud de que en ellas se encuentra plasmados los hechos aducidos, de ahí que generen convicción para este Órgano Jurisdiccional sobre dichos hechos, sin que dichas probanzas se encuentren objetadas o controvertidas en autos.

Razones por las cuales, esta autoridad que resuelve concluya que no le asiste la razón a la ciudadana Verónica Jazmín Contreras Rendón, en lo manifestado, que hace consistir en que la autoridad responsable no ha admitido su escrito de denuncia de doce de marzo de dos mil trece, pues como se advierte de todo lo aquí expuesto, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ha actuado conforme a las facultades que le confieren los artículos 56, 58, 50 y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias de dicho Instituto.

Por ello, el presente medio de impugnación ha quedado sin materia y como consecuencia, resulta improcedente al carecer de materia respecto de la cual esté planteada alguna controversia, lo anterior, porque se surten los elementos esenciales de la causal de improcedencia explicada, consistente en una actuación, por parte de la autoridad competente, que tiene como efecto necesario que el juicio quede totalmente sin materia.

En las relatadas condiciones, a juicio de este Órgano Jurisdiccional, ha lugar **a sobreseer** la demanda de mérito, en virtud de que ha sido admitida, de conformidad con los artículos 10, párrafo 1, inciso e), y 11, inciso b) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en el sentido de que el juicio ciudadano al rubro indicado **ha quedado sin materia**.

TERCERO. Notifíquese por los estrados de este Tribunal Estatal Electoral a la actora Verónica Jazmín Contreras; mediante **oficio** a la autoridad responsable, de conformidad con los numerales 26, párrafo 3, 27, párrafo 6, 28 y 29, párrafos 1 y 2 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca. **Cúmplase**.

Por lo expuesto fundado y motivado, se,

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovida por la ciudadana Verónica Jazmín Contreras Rendón, de conformidad con el artículo 11, inciso b) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, al haber

quedado sin materia, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta sentencia.

Notifíquese a las partes en los términos precisados en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, Magistrada Ana Mireya Santos López, Presidenta, Magistrados Luis Enrique Cordero Aguilar y Camerino Patricio Dolores Sierra, quienes actúan ante el Licenciado José Antonio Carreño Jiménez, Secretario General que autoriza y da fe.